

38
1

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte 2020.

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte 2020.

Auto sustanciación No. 583

Rad. 011-2017-00480-00

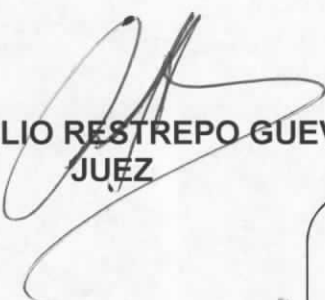
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Wladimir do Espírito Santo
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte 2020.

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte 2020.
Auto sustanciación No. 580
Rad. 021-2015-00716-00

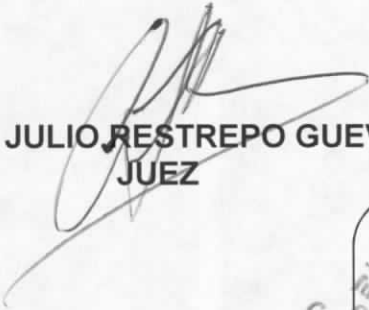
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

3

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte 2020.

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte 2020.
Auto sustanciación No. 582
Rad. 020-2019-00602-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte 2020.

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte 2020.
Auto sustanciación No. 581
Rad. 014-2015-00705-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

5

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 8 Civil Municipal de Cali, solicita se oficie al pagador, para que se deje de realizar los descuentos al demandado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte 2020.

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte 2020.

Auto sustanciación No. 579

Rad. 008-2011-00609-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene el Juzgado 8 Civil Municipal de Cali, solicita se oficie al pagador, para que se deje de realizar los descuentos al demandado; revisado el expediente se observa que el demandado ya diligencio los oficios de desembargo, razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 8 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte 2020.

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte 2020.
Auto sustanciación No. 584
Rad. 020-2019-00045-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 568
Rad. 027-2016-00395-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 27 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002344693	26/03/2019	\$ 423.168,00
469030002356813	25/04/2019	\$ 423.168,00
469030002368967	28/05/2019	\$ 423.168,00
469030002382666	26/06/2019	\$ 423.168,00
469030002394291	22/07/2019	\$ 423.168,00
469030002408667	21/08/2019	\$ 423.168,00
469030002424891	24/09/2019	\$ 423.168,00
469030002437557	22/10/2019	\$ 423.168,00
469030002451758	20/11/2019	\$ 423.168,00
469030002465851	17/12/2019	\$ 423.168,00
469030002480713	29/01/2020	\$ 439.267,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

8

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, deja sin efecto el embargo de remanentes aceptado en el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 565
Rad. 024-2016-00039-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, informa que deja sin efecto el embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 4071 de fecha 26 de octubre de 2018, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: TENER POR LEVANTADO el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 4071 de fecha 26 de octubre de 2018, proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 578
Rad. 018-2008-00210-00

Dentro del presente expediente, el demandado **CARLOS ALBERTO GOMEZ PICO**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, señor **CARLOS ALBERTO GOMEZ PICO** por intermedio de su apoderada facultada para recibir **LINA MARIA PRIETO CALAMBAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.306.628, los títulos judiciales por valor **CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$48.524.298**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002464699	16/12/2019	\$ 251.828,00	469030002464744	16/12/2019	\$ 1.064.425,00
469030002464700	16/12/2019	\$ 343.909,00	469030002464745	16/12/2019	\$ 373.247,00
469030002464701	16/12/2019	\$ 625.832,00	469030002464746	16/12/2019	\$ 30.744,00
469030002464702	16/12/2019	\$ 596.014,00	469030002464747	16/12/2019	\$ 30.744,00
469030002464703	16/12/2019	\$ 589.213,00	469030002464748	16/12/2019	\$ 42.913,00
469030002464704	16/12/2019	\$ 484.068,00	469030002464749	16/12/2019	\$ 30.744,00
469030002464705	16/12/2019	\$ 564.986,00	469030002464750	16/12/2019	\$ 30.744,00
469030002464706	16/12/2019	\$ 530.318,00	469030002464751	16/12/2019	\$ 1.176.685,00
469030002464707	16/12/2019	\$ 622.239,00	469030002464752	16/12/2019	\$ 92.204,00
469030002464708	16/12/2019	\$ 618.661,00	469030002464753	16/12/2019	\$ 92.204,00
469030002464709	16/12/2019	\$ 302.222,00	469030002464754	16/12/2019	\$ 92.204,00
469030002464710	16/12/2019	\$ 545.973,00	469030002464755	16/12/2019	\$ 92.204,00
469030002464711	16/12/2019	\$ 528.820,00	469030002464756	16/12/2019	\$ 1.382.327,00
469030002464712	16/12/2019	\$ 496.391,00	469030002464757	16/12/2019	\$ 455.024,00
469030002464713	16/12/2019	\$ 492.932,00	469030002464758	16/12/2019	\$ 46.102,00
469030002464714	16/12/2019	\$ 617.675,00	469030002464759	16/12/2019	\$ 46.102,00
469030002464715	16/12/2019	\$ 528.820,00	469030002464760	16/12/2019	\$ 177.917,00
469030002464716	16/12/2019	\$ 507.537,00	469030002464761	16/12/2019	\$ 1.279.376,00
469030002464717	16/12/2019	\$ 547.596,00	469030002464762	16/12/2019	\$ 170.383,00
469030002464718	16/12/2019	\$ 644.481,00	469030002464763	16/12/2019	\$ 1.651.686,00

469030002464719	16/12/2019	\$ 547.595,00	469030002464764	16/12/2019	\$ 809.976,00
469030002464720	16/12/2019	\$ 710.591,00	469030002464765	16/12/2019	\$ 631.556,00
469030002464721	16/12/2019	\$ 224.847,00	469030002464766	16/12/2019	\$ 632.786,00
469030002464722	16/12/2019	\$ 515.795,00	469030002464767	16/12/2019	\$ 632.171,00
469030002464723	16/12/2019	\$ 550.313,00	469030002464768	16/12/2019	\$ 632.171,00
469030002464724	16/12/2019	\$ 630.909,00	469030002464769	16/12/2019	\$ 631.556,00
469030002464725	16/12/2019	\$ 550.313,00	469030002464770	16/12/2019	\$ 1.793.507,00
469030002464726	16/12/2019	\$ 628.219,00	469030002464771	16/12/2019	\$ 894.396,00
469030002464727	16/12/2019	\$ 632.579,00	469030002464772	16/12/2019	\$ 722.048,00
469030002464728	16/12/2019	\$ 479.878,00	469030002464773	16/12/2019	\$ 583.501,00
469030002464729	16/12/2019	\$ 567.455,00	469030002464774	16/12/2019	\$ 673.960,00
469030002464730	16/12/2019	\$ 840.343,00	469030002464775	16/12/2019	\$ 978.310,00
469030002464731	16/12/2019	\$ 567.455,00	469030002464776	16/12/2019	\$ 2.431.013,00
469030002464732	16/12/2019	\$ 203.602,00	469030002464777	16/12/2019	\$ 136.354,00
469030002464733	16/12/2019	\$ 271.468,00	469030002464778	16/12/2019	\$ 668.752,00
469030002464734	16/12/2019	\$ 271.469,00	469030002464779	16/12/2019	\$ 674.939,00
469030002464735	16/12/2019	\$ 4,00	469030002464781	16/12/2019	\$ 668.752,00
469030002464736	16/12/2019	\$ 186.636,00	469030002464783	16/12/2019	\$ 601.877,00
469030002464737	16/12/2019	\$ 254.502,00	469030002464785	16/12/2019	\$ 2.083.644,00
469030002464738	16/12/2019	\$ 4,00	469030002464787	16/12/2019	\$ 700.476,00
469030002464739	16/12/2019	\$ 16.969,00	469030002464788	16/12/2019	\$ 700.476,00
469030002464740	16/12/2019	\$ 282.407,00	469030002464789	16/12/2019	\$ 700.476,00
469030002464741	16/12/2019	\$ 30.744,00	469030002464790	16/12/2019	\$ 700.476,00
469030002464742	16/12/2019	\$ 30.744,00	469030002464791	16/12/2019	\$ 1.018.046,00
469030002464743	16/12/2019	\$ 30.744,00	Total		\$ 48.524.298,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 018-2008-00210-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sirvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 663
Rad. 030-2014-00104-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002428415	01/10/2019	\$ 416.803,59
469030002442237	31/10/2019	\$ 416.803,59
469030002456444	29/11/2019	\$ 416.803,59
469030002470321	27/12/2019	\$ 415.656,99
Total Valor		\$ 1.666.067,76

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: que el presente expediente pasa a despacho, con solicitud de pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, enero (30) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 564
Rad. 019-2014-00114-00

Dentro del presente proceso, se tiene que la apoderada de la parte actora DRA. ANA ELIZABETH SANCHEZ, solicita pago de depósitos judiciales que fueron consignados de manera errónea en la cuenta de Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, y que posteriormente fueron convertidos a la cuenta Única de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución.

Revisado el escrito presentado por la parte actora, se procedió a consultar el portal web de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a fin de establecer el origen de los depósitos judiciales y proceder con el pago a que hubiere lugar, no obstante se tiene que los depósitos judiciales están cargados a proceso diferente al que aquí se tramita.

Como quiera que es de suma importancia establecer si el empleador PUBLICAR S.A., incurrió en error al momento de realizar la consignación, se oficiará para que aclare lo sucedido.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR AL PAGADOR PUBLICAR S.A., para que informe a este despacho la relación de depósitos judiciales descontados al aquí demandado JONATHAN MARTINEZ LARGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.041.085, lo anterior con el fin de establecer si los depósitos aquí relacionados van dirigidos al presente proceso o fueron consignados de manera errónea.

Número del Título	Documento Demandante	Valor
469030002407947	9004127967	\$ 260.865,00
469030002407948	9004127967	\$ 364.119,00
469030002407949	9004127967	\$ 297.902,00
469030002407950	9004127967	\$ 657.874,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2020

Juzgados de
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

12

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, remite el oficio No. 03-02788, por medio del cual decreta el embargo de remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 570
Rad. 035-2018-00011-00

En atención al Oficio No. 03-02788 de fecha 10 de octubre de 2019, emitido por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, donde comunican que se decretó el embargo de bienes y el remante del producto de los embargos que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del presente proceso.

Revisado el expediente se observa que reposa solicitud similar, por tal razón **NO SURTE EFECTOS LEGALES**, el Juzgado.

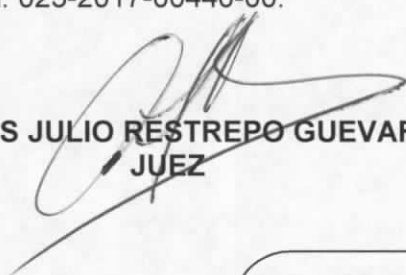
En merito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

OFICIAR al JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, informándole que la solicitud de remanentes hecha mediante oficio No 03-02788 de fecha 10 de octubre de 2019, **NO SURTE EFECTOS LEGALES**.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo de COOVIFUTURO contra OLGA ZAFRA CHINCHILLA bajo la rad. 023-2017-00440-00.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

13

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 662
Rad. 007-2013-00316-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 85) \$8.618.061 y costas (fl 75) \$ 593.388, cuya suma asciende a \$9.211.449; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta única, por valor **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE \$ 2.773.926 M/CTE.**

Por otro lado el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, informa sobre conversión de dineros a nuestra cuenta, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

El pagador ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, informa que el demandado CARLOS ANDRES MOSQUERA RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.515.333, nunca ha laborado para su entidad, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **JAIME AFANADOR PLATA** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.221.745, a través de su apoderado judicial DR. ALONSO RODRIGUEZ GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.382.751, los títulos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta de este despacho, por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE \$ 2.773.926 M/CT**, los cuales se relacionan a continuación:

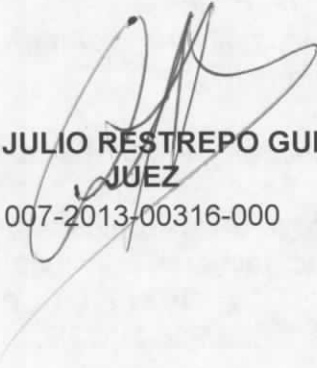
Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002450418	20/11/2019	\$ 180.146,00	469030002450433	20/11/2019	\$ 119.356,00
469030002450419	20/11/2019	\$ 90.331,00	469030002450434	20/11/2019	\$ 96.773,00
469030002450420	20/11/2019	\$ 83.296,00	469030002450435	20/11/2019	\$ 105.439,00
469030002450421	20/11/2019	\$ 83.296,00	469030002450436	20/11/2019	\$ 105.439,00
469030002450422	20/11/2019	\$ 87.057,00	469030002450437	20/11/2019	\$ 102.813,00

469030002450423	20/11/2019	\$ 69.619,00	469030002450570	20/11/2019	\$ 106.762,00
469030002450424	20/11/2019	\$ 82.793,00	469030002450571	20/11/2019	\$ 34.107,00
469030002450425	20/11/2019	\$ 105.736,00	469030002450572	20/11/2019	\$ 129.465,00
469030002450426	20/11/2019	\$ 92.834,00	469030002450573	20/11/2019	\$ 83.540,00
469030002450429	20/11/2019	\$ 84.432,00	469030002450574	20/11/2019	\$ 150.287,00
469030002450430	20/11/2019	\$ 102.812,00	469030002450575	20/11/2019	\$ 114.557,00
469030002450431	20/11/2019	\$ 84.432,00	469030002450578	20/11/2019	\$ 126.925,00
469030002450432	20/11/2019	\$ 75.242,00	469030002450579	20/11/2019	\$ 127.200,00
			469030002450580	20/11/2019	\$ 78.828,00
			469030002450581	20/11/2019	\$ 70.409,00
			Total Valor		\$ 2.773.926,00

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

TERCERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
007-2013-00316-000

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 571
Rad. 035-2018-00011-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros en la cuenta de este despacho, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.40) \$31.937.733.33, y costas (fl.27) \$971.600, cuya suma asciende a \$ 32.909.333.33, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta única.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000** identificada con NIT. 805.030.487-1, a través de su apoderada judicial DRA. OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ identificada con cedula de ciudadanía No. 66.832.375 los títulos judiciales por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL TREINTA Y DOS PESOS \$ 23.491.706.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002299632	07/12/2018	\$ 635.288,00
469030002299633	07/12/2018	\$ 297.364,00
469030002299634	07/12/2018	\$ 297.364,00
469030002299635	07/12/2018	\$ 297.364,00
469030002299636	07/12/2018	\$ 635.288,00
469030002299637	07/12/2018	\$ 297.364,00
Total Valor		\$ 2.460.032,00

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 035-2018-00011-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

18

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decreta medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio. No. 573
Rad. 015-2006-00573-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúna los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado LUZ DANELLY RUIZ..

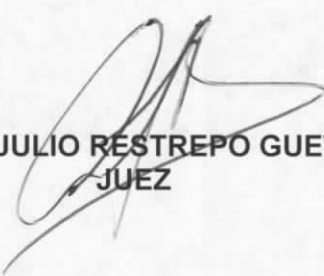
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la demandado LUZ DANELLY RUIZ identificado/a con la cedula de ciudadanía No. 66.958.531, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sirvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 664
Rad. 026-2017-00880-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros en la cuenta única - Oficina Ejecución Civil Municipal Cali, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.51) \$25.427.392 y costas (fl.34) \$1.779.917 cuya suma asciende a \$27.207.309, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados cuenta única - Oficina Ejecución Civil Municipal Cali, por valor de **VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SEIS PESOS \$ 23.491.706.00**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS “COOTRAEMCALI”** identificada con NIT. 890.301.278-1, los títulos judiciales por valor de **VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SEIS PESOS \$ 23.491.706.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002410376	24/08/2019	\$ 705.868,00
469030002410377	24/08/2019	\$ 1.403.441,00
469030002410378	24/08/2019	\$ 1.262.315,00
469030002410379	24/08/2019	\$ 380.158,00
469030002410380	24/08/2019	\$ 1.227.889,00
469030002410381	24/08/2019	\$ 1.375.637,00
469030002410382	24/08/2019	\$ 11.000.000,00
469030002410383	24/08/2019	\$ 1.955.546,00
469030002410384	24/08/2019	\$ 2.075.110,00
469030002410385	24/08/2019	\$ 773.808,00
469030002430410	04/10/2019	\$ 1.331.934,00
Total Valor		\$ 23.491.706,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 026-2017-00880-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

03 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 569
Rad. 014-2017-00033-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros en la cuenta de este despacho, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.51) \$2.771.090, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados hasta el valor de la liquidación aprobada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITOS COMUNITARIOS COOPCEDICOM**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **JOHN JAIR TRUJILLO CARMONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA PESOS M/CTE \$ 2.771.090**, así:

- A la parte demandante el títulos por valor de \$2.729.605. representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002307698	24/12/2018	\$466.530,00
469030002307699	24/12/2018	\$466.530,00
469030002307700	24/12/2018	\$466.530,00
469030002307701	24/12/2018	\$466.530,00
469030002307702	24/12/2018	\$466.530,00
469030002307705	24/12/2018	\$396.955,00
		\$2.729.605,00

- Fraccionar el título No. 469030002328927 por valor de \$ 74.954,34, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 41.485, para completar la suma de las liquidaciones.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002328927	18/02/2019	\$ 74.954,34
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$41.485.
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$33.469.34

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$41.485** a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITOS COMUNITARIOS COOPCEDICOM**, a través de su apoderada judicial facultada para recibir Dr. **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

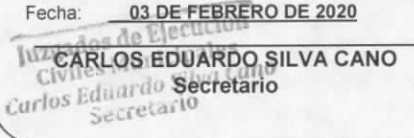
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. **014-2017-00033-00**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: el demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de remantes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



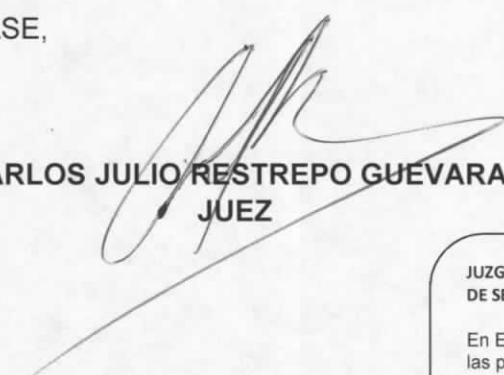
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio. No. 576
Rad. 015-2015-00119-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO CIVIL** que cursa en el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, propuesto por **COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL** contra el demandado **JAIRO PASTOR ACEVEDO CASTRO** Identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.981.006. *radicado 027-2016-00696*. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

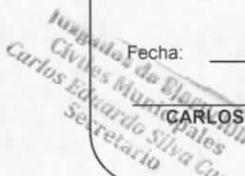
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

19

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio. No. 575
Rad. 035-2009-00023-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado ANA CECILIA MATALLANA ESPINOSA.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la demandado ANA CECILIA MATALLANA ESPINOSA identificado/a con la cedula de ciudadanía No. 51.732.526, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$11.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

20

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decreta medida cautelar., Sírvasse proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio. No. 574
Rad. 029-2006-00264-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado MARTHA LUCIA PILLIMUE.

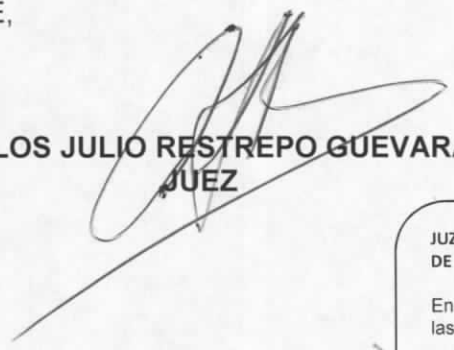
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la demandado MARTHA LUCIA PILLIMUE identificado/a con la cedula de ciudadanía No. 66.994.545, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

Informe al Despacho del señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto interlocutorio No. 551
Rad. 013-2006-00640-00

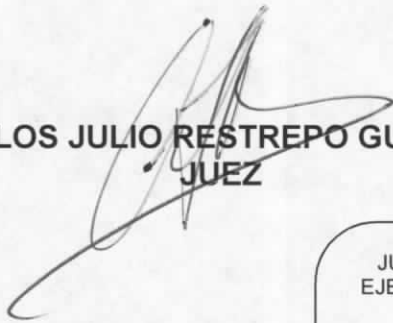
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** bajo el rad. **017-2017-00894** propuesto por **CENTRO DE ASESORIA Y CONSULTORIA** contra el demandado **CARMEN E. CHAVEZ TESHIMA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.834.098.

Por secretaria librese el respectivo oficio

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al Despacho del señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto interlocutorio No. 550
Rad. 007-2004-00248-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el **EMBARGO DE LOS REMANENTES** o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** bajo el rad. **033-2016-00813** propuesto por **LUIS ALBERTO YELA SALCEDO** contra el demandado **CARMEN E. CHAVEZ TESHIMA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.834.098.

Por secretaria librese el respectivo oficio

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0553
Rad. 030-2008-00505-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretará el embargo de las cuentas bancarias del demandado RUBIEL ANTONIO BEDOYA CAMACHO.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada RUBIEL ANTONIO BEDOYA CAMACHO identificado con la cedula de ciudadanía No. 96.360.869 en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000.00 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE FEBRERO DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0552
Rad. 029-2008-00178-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretará el embargo de las cuentas bancarias del demandado ANGELA MARIA MOLANO SALAZAR.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada ANGELA MARIA MOLANO SALAZAR identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.641.392 en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$8.000.000.00 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha **03 DE FEBRERO DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

25

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0557
Rad. 029-2010-00-534-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretará el embargo de las cuentas bancarias del demandado JACKELINE OTERO CAMACHO.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada JACKELINE OTERO CAMACHO identificada con la cedula de ciudadanía No.31.858.012, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20.000.000.00 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE FEBRERO DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

26

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decrete medida cautelar, sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio. No. 577

Rad. 016-2017-00125-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-466824, 370-109065 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y 152-55046 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caquesa (Cundinamarca) de propiedad de **CLARA INES YEPES RODRIGUEZ**. Identificada con la cedula de ciudadanía número 31.888.126.

Por secretaría librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

29

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se decreten medidas cautelares consistente en el embargo del salario del demandado. Sirvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 556
Rad. 029-2010-001302-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo, de los dineros que a título laboral, comercial y/o civil perciba la demandada **MARIO ANGULO MONDRAGON** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **1.130.671.775**, como empleada del **PROACTIVOS GAPI SAS**. Limítese el embargo a la suma de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. \$40.525.856.00.

SEGUNDO: POR SECRETARIA LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 44 del C.G.P.)

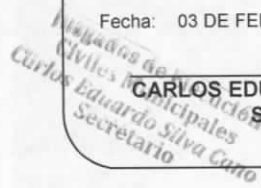
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

28

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se decreten medidas cautelares consistente en el embargo del salario del demandado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 558
Rad. 022-2009-01750-00

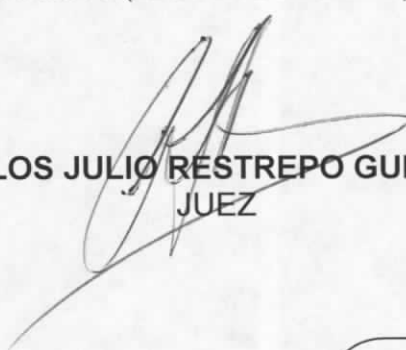
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo, de los dineros que a título laboral, comercial y/o civil perciba la demandada **ASTRID MILENA DUQUE ARISTIZABAL** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **43.645.957**, como empleada del **PROACTIVOS GAPI SAS**. Limitese el embargo a la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. \$60.000.000.00.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 44 del C.G.P.)

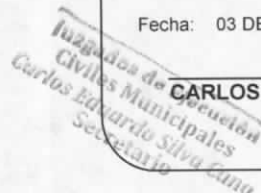
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

21

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado judicial de la parte demandante solicita se decrete medida cautelar de embargo remanentes, sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0405
Rad. 029-2018-00593-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** bajo la rad. **008-2018-00213-00**, que se adelanta **GRUPO EMPRESARIAL DIAZ GARCIA Y ASOCIADOS S.A.S** en contra del demandado **MARIA CLAUDIA FERNANDEZ ROJAS**.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO 03 CIVIL MINICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** bajo la rad. **001-2018-00256-00**, que se adelanta **MARIO SUAREZ MELO** en contra del demandado **MARIA CLAUDIA FERNANDEZ ROJAS**.

Por secretaria librese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 15 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE FEBRERO DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

30

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de terminación presentada por la parte demandada. Sírvese proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación. No. 543

Rad. 010-2015-00637-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada presentó memorial solicitando se termine el proceso por pago total de la obligación, manifestando que con los dineros descontados a su poderdante, se satisface la obligación.

Visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá al peticionario para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*"...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado** el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*

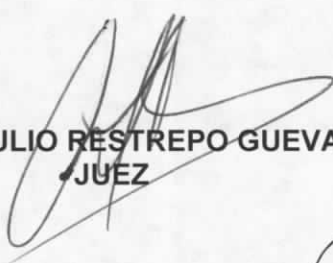
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándola a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO-GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

31

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)
Rad. 029-2016-00162-00
Auto Interlocutorio. No. 542

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 25 DE ENERO DE 2018, notificada por estados el 29 DE ENERO DE 2018, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por HERNAN DARIO BARON LOPEZ contra CARLOS ANDRES NARANJO DELGADO en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

32

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0559
Rad. 022-2009-00081-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretará el embargo de las cuentas bancarias del demandado MARCO ANTONIO MILLAN MACIAS.

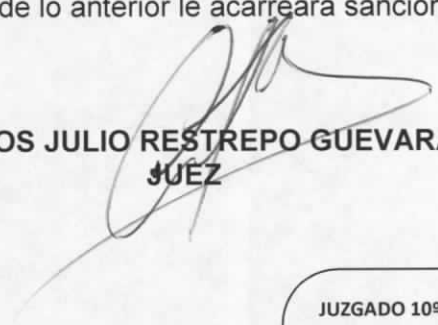
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada MARCO ANTONIO MILLAN MACIAS identificado con la cedula de ciudadanía No.16.780.443, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20.000.000.00 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

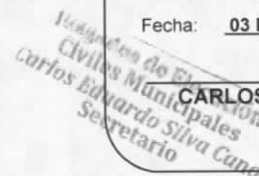
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE FEBRERO DE 2020**


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 517

Rad. 005-2017-00799-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **LUIS MIRANDA LOPEZ OSORIO** contra **NORMA XIMENA ABADIA MENDOZA - JUAN FELIPE FERRERO ABADIA**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el **ARCHÍVO** del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando se apruebe la liquidación de crédito presentada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 571
Rad. 0032-2012-00859-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago de unos depósitos judiciales y la posterior terminación; revisado el expediente se tiene que a folio 348 por intermedio del Auto No 1985, se le requirió para que actualice la liquidación de crédito, lo cual a la fecha no ha sido cumplido por el memorialista..

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto por el Auto No 1985 (folio 348).

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 015 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 03 de febrero de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

35

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al Despacho, con memorial presentado por el Centro de Conciliación ALIANZA EFECTIVA que tramitaba el proceso de insolvencia informando que el trámite de insolvencia fue rechazado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación No. 3601
Rad. 023-2013-00577-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Centro de Conciliación ALIANZA EFECTIVA por medio de oficio informa que el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante fue rechazado; dado lo anterior, el proceso será reanudado

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

LEVANTAR la suspensión decretada en el asunto y continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

36

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al Despacho, vía control de legalidad se observa yerro en el numeral tercero del auto No. 00140 de fecha 17 de enero de 2020. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No. 554

Rad. 014-2016-00861-00

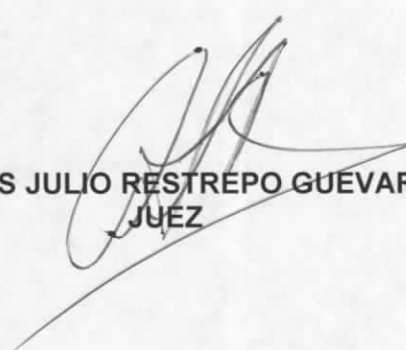
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que vía control de legalidad se observa yerro en el numeral tercero del auto No. 00140 de fecha 17 de enero de 2020, al disponer el levantamiento de medidas cautelares, sin que hubiere lugar a ello, razón por la cual se dejará sin efecto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral tercero del auto No. 00140 de fecha 17 de enero de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

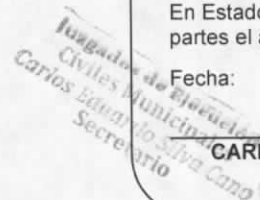

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

37

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando sustitución de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 0555
Rad. 010-2011-00815-00

En atención al memorial que antecede, la Dra. VICTORIA ANDREA LOPEZ CORTAZAR identificada con cedula de ciudadanía No. 66.921.070 y T.P. 109.080 del C.S.J., sustituye poder al Dr. JHAN CARLOS GUERRERO VASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.807.202.137 y T.P. No. 334.102 C.S.J. para que represente a la parte ejecutante, en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por otro lado la Dra. VICTORIA ANDREA LOPEZ CORTAZAR, aporta despacho comisorio diligenciado, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. JHAN CARLOS GUERRERO VASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.807.202.137 y T.P. No. 334.102 C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Dra. VICTORIA ANDREA LOPEZ CORTAZAR, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por la demandada, solicitando la terminación del proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 571

Rad. 016-2018-00338-00

En atención al informe que antecede, se tiene que la apoderado judicial de la parte demandante, presentan memorial en el que indican que la ejecutada normalizo el crédito y la cuotas en mora, por ello solicitan la terminación del mismo por el pago de la mora respecto a la obligación, a su vez, solicitan el desglose del pagaré para ser entregado a la parte demandante.

En atención a la primacía de la voluntad de las partes, el Despacho procederá de conformidad. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por BSANCO AV VILLAS S.A. en contra de CARLOS ALBETO NURCIA LORA – CLAUDIA PATRICA CORREA, por pago de la cuotas en mora el presente asunto por voluntad de las partes, dado el restablecimiento del plazo otorgado por la parte demandante, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. Estos oficios deben ser entregados a la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante, con la anotación que la obligación fue pagada hasta el 02 de enero del 2020.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

39

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

Auto sustanciación No. 566

Rad. 023-2018-00865-00

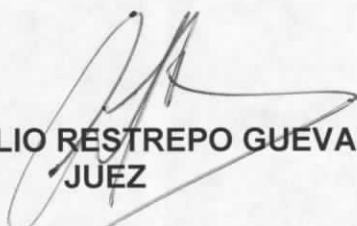
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

40

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

Auto sustanciación No. 567

Rad. 032-2019-00210-00

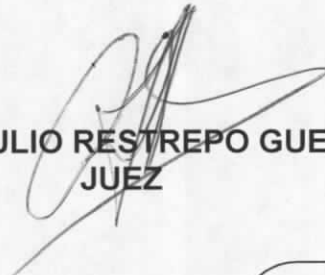
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 015 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*